

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA,

Siete de octubre de dos mil veintidós

REF: 2022-00151

Atendiendo el hecho que en el presente asunto no se traba la Litis, se prescinde del traslado previsto en el artículo 319 del C.G.P. Indica el recurrente, que el auto que rechazo la demanda se debe revocar, ya que estando en términos subsano la demanda el día 29 de agosto de 2022, según prueba con documento anexo.

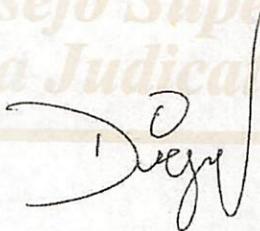
La presente demanda fue inadmitida mediante auto fechado 19 de agosto de 2022 notificada mediante anotación por estado del 22 de agosto siguiente. Así las cosas, el término subsanatorio culminó el día 29 de agosto del mismo mes y año.

Revisada la bandeja de entrada del correo electrónico asignado a este juzgado, no se encontró mensaje procedente del abogado recurrente, dentro de dicho lapso y menos que concordase con el pantallazo que se adoso con el recurso. Para el efecto, téngase en cuenta la anterior constancia tomada del referido correo.

No obstante y previo a resolver sobre el recurso, líbrese comunicación con destino a la oficina de apoyo judicial: “MESA DE AYUDA”, sección “SOPORTE CORREO ELECTRÓNICO” a efecto que certifique si el correo obrante en la prueba documental allegado por el recurrente, fue efectivamente recibido en el correo electrónico asignado a este juzgado.

Una vez culminado el trámite acá ordenado, regresen las diligencias al despacho a efecto de resolver el recurso propuesto.

NOTIFIQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ

Juez.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL San Francisco, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>38</u>
Hoy <u>10</u> OCT 2022 <u>6:38</u> AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-